

España desarrolla el marco europeo sobre las materias primas fundamentales y la industria de cero emisiones netas

El 23 de octubre de 2026 se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* el Real Decreto 845/2026, de 21 de octubre, por el que se establecen las medidas necesarias para la aplicación en España de los reglamentos europeos sobre materias primas fundamentales e industria de cero emisiones netas ("RD 845/2026"). Entre sus principales novedades destacan la **designación de puntos de contacto únicos** para los promotores, la **tramitación urgente de los proyectos estratégicos**, la **regulación del procedimiento de reconocimiento de los proyectos de cero emisiones netas de competencia estatal** y la **incorporación del carácter estratégico entre los criterios aplicables a los concursos de acceso a la red eléctrica para instalaciones de demanda**.

La norma entró en vigor el 24 de octubre de 2026, al día siguiente de su publicación.

1. INTRODUCCIÓN

El RD 845/2026 tiene por objeto establecer las medidas de aplicación en España del Reglamento (UE) 2024/1252, de 11 de abril, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de **materias primas fundamentales** ("CRMA", por sus siglas en inglés), y del Reglamento (UE) 2024/1735, de 13 de junio, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de **tecnologías de cero emisiones netas** ("NZIA", por sus siglas en inglés). Ambos reglamentos persiguen reforzar la autonomía estratégica de la Unión Europea mediante el aseguramiento del suministro de materias primas y el desarrollo de la capacidad industrial necesaria para la transición energética.

Si bien ambos reglamentos son directamente aplicables, determinadas disposiciones requieren la aprobación de medidas nacionales para su aplicación y ejecución. El RD 845/2026 establece estas medidas de acuerdo con el reparto de competencias entre la Administración General del Estado ("AGE") y las comunidades autónomas, prestando especial atención a la **coordinación de los procedimientos de autorización** y a los **efectos derivados de la declaración de proyecto estratégico** —por un lado, los proyectos estratégicos de materias primas fundamentales y, por otro, los de cero emisiones netas—.

2. MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CRMA

2.1 PUNTOS DE CONTACTO ÚNICOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS

El RD 845/2026 establece que las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla designarán **puntos de contacto únicos** para facilitar y coordinar los procedimientos de autorización de los proyectos de materias primas fundamentales.

Cuando una autorización sea competencia de la AGE o el proyecto afecte a más de una comunidad autónoma, la interlocución se distribuye según la actividad:

- Proyectos que incluyan **extracción**: el punto de contacto será la Subdirección General de Minas, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Proyectos de **procesamiento o reciclaje**: el punto de contacto será la Subdirección General para el Impulso de Proyectos Industriales, del Ministerio de Industria y Turismo.

Adicionalmente, la norma concreta los efectos que el CRMA reconoce a la declaración de un proyecto como estratégico. Esta declaración acredita la concurrencia de razones de interés público a todos los efectos previstos en la normativa nacional y, en particular, en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ("**Ley 39/2015**"). En consecuencia, conlleva la **tramitación de urgencia de los procedimientos de autorización previstos en la normativa estatal**, con la consiguiente reducción a la mitad de los plazos ordinarios, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Este régimen se completa con el deber de todas las administraciones de tramitar las autorizaciones con la mayor celeridad posible y con la atribución automática al proyecto de la consideración de máxima importancia prevista en la normativa de la comunidad o ciudad autónoma correspondiente, sin que ello equivalga al otorgamiento de las autorizaciones necesarias ni dispense del cumplimiento de los requisitos ambientales aplicables.

2.2 OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE EXPLORACIÓN MINERA, CIRCULARIDAD Y RECUPERACIÓN DE MATERIAS PRIMAS

En la sección 2.ª del capítulo I, el RD 845/2026 regula la elaboración del **Programa Nacional de Exploración Minera**¹ y de los **Programas Nacionales de Circularidad**, cuya aprobación corresponderá al Consejo de Ministros.

El Programa Nacional de Exploración Minera, que incorporará, al menos, las medidas enumeradas en los artículos 19 y 27 del CRMA, se elaborará previa información pública y consulta a las comunidades autónomas y deberá revisarse cada cinco años y actualizarse cuando resulte necesario.

¹ El Programa Nacional de Exploración Minera se aprobó mediante [acuerdo del Consejo de Ministros](#), de 10 de marzo de 2026. Su contenido puede consultarse en el siguiente enlace del sitio web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico: [Programa Nacional de Exploración Minera 2026-2030](#).

Por su parte, los Programas Nacionales de Circularidad, que incluirán, al menos, las medidas del artículo 26.1 del CRMA, podrán integrarse en instrumentos de planificación ya existentes y deberán revisarse en un plazo de cinco años desde su adopción, además de actualizarse cuando resulte necesario.

Además de lo anterior, el RD 845/2026 modifica el Real Decreto 975/2009 y dispone que el contenido mínimo del plan de gestión de residuos deberá incluir un **estudio de evaluación económica preliminar sobre la posible valorización de materias primas fundamentales o la justificación de la exención de dicho estudio**, conforme al artículo 27.1 del CRMA.

3. MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NZIA

3.1 TECNOLOGÍAS DE CERO EMISIONES NETAS: PROYECTOS INCLUIDOS Y AUTORIDADES COMPETENTES

Como en el caso de las materias primas fundamentales, el RD 845/2026 prevé también la designación de puntos de contacto únicos para los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, que corresponde a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla. Si el proyecto afecta a varias comunidades autónomas, la designación la realizará la **Subdirección General para el Impulso de Proyectos Industriales**, en colaboración con los puntos de contacto de los territorios afectados.

El ámbito de aplicación de las disposiciones del RD 845/2026 relativas a los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas no se limita a los componentes y equipos incluidos en el anexo del NZIA, sino que comprende también **determinados componentes y productos finales no incluidos en ese anexo, maquinaria específica para su producción y proyectos de descarbonización de industrias de gran consumo de energía**. En los supuestos de componentes o productos finales no incluidos en el anexo y de maquinaria específica, el promotor deberá aportar pruebas de que se utilizan principalmente para la producción de tecnologías de cero emisiones netas de cara a la declaración como proyecto estratégico.

En lo que respecta a la declaración del carácter estratégico de un proyecto, esta acreditará la **conurrencia de razones de interés público** a todos los efectos previstos en la normativa estatal y, al igual que en el régimen del CRMA, determinará la **tramitación de urgencia** de los procedimientos de autorización previstos en ella, conforme al artículo 33 de la Ley 39/2015. No obstante, esta declaración no sustituye las evaluaciones ambientales ni las licencias o permisos exigibles, cuyo otorgamiento podrá denegarse en la tramitación posterior.

La competencia para declarar el carácter estratégico corresponde, como regla general, a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla. La competencia corresponderá a la AGE cuando el proyecto afecte a más de una comunidad autónoma o se refiera al transporte o almacenamiento de dióxido de carbono.

En los proyectos de competencia estatal, la instrucción del procedimiento de declaración estratégica corresponderá a la Dirección General de Programas Industriales y su resolución, a la Secretaría de Estado de Industria. La solicitud se presentará por medios electrónicos mediante el formulario disponible

en el portal de la Comisión Europea². La evaluación se realizará conforme a los criterios del artículo 13 del NZIA y de la Decisión de Ejecución (UE) 2025/1100 y comprenderá la comprobación de las razones de interés público, social o económico que justifiquen el avance de las capacidades productivas o tecnológicas, para lo que se recabarán los informes de los territorios afectados.

En cuanto a los proyectos de competencia estatal, el **carácter estratégico podrá perderse** si el proyecto deja de cumplir los criterios por modificaciones sustanciales o circunstancias sobrevenidas, o si el reconocimiento se basó en información incorrecta. En este sentido, el RD 845/2026 exige conceder al promotor un trámite de audiencia durante quince días y resolver y notificar la decisión en un máximo de tres meses desde el inicio del procedimiento. Si ese plazo vence sin resolución notificada, se producirá la caducidad.

3.2 VALLES DE ACELERACIÓN, ESPACIOS CONTROLADOS DE PRUEBAS Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Los **valles de aceleración de cero emisiones netas** son zonas geográficas delimitadas en las que se busca concentrar empresas y actividades industriales vinculadas a la fabricación de tecnologías concretas de cero emisiones netas mediante medidas de apoyo y simplificación administrativa. La competencia para acordar su establecimiento corresponde a las **comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla** en sus respectivos territorios, de acuerdo con su normativa y con el NZIA.

El acuerdo de creación deberá acompañarse de un plan **con medidas concretas** de apoyo **administrativo** y **económico** que mejoren el atractivo del valle como ubicación para las actividades de fabricación. Además, el propio acuerdo deberá designar el punto de contacto único del valle. Cuando este se extienda por el territorio de varias comunidades autónomas, la AGE ejercerá funciones de coordinación y podrá prestar apoyo en actuaciones comunes.

Por su parte, se atribuye a las comunidades autónomas la competencia para establecer **espacios controlados de pruebas de cero emisiones netas en sus respectivos territorios**. En el ámbito de las competencias estatales, el Ministerio de Industria y Turismo podrá aprobar, mediante orden, las bases y las convocatorias para la creación de estos espacios. Estos contarán con un punto de contacto único y deberán tener en cuenta las previsiones del NZIA relativas al acceso y la participación de las pymes y las empresas emergentes.

4. DISPOSICIONES COMUNES A AMBOS REGLAMENTOS

4.1 ESTABLECIMIENTO DE COMISIONES DE COORDINACIÓN

El RD 845/2026 crea **dos comisiones de coordinación**. En el ámbito del CRMA, se establece la Comisión de coordinación para el **impulso de proyectos de materias primas fundamentales**, adscrita al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mientras que, en el ámbito del NZIA, se

² Los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas pueden solicitar este estatus a través de un proceso de solicitud específico disponible en el siguiente sitio web desde finales de julio de 2024: [Strategic projects under the NZIA - European Commission](#).

constituye la Comisión de coordinación para el **impulso de proyectos de tecnologías de cero emisiones netas**, adscrita a la Secretaría de Estado de Industria. Ambas cuentan con participación estatal, autonómica y local.

Ambas comisiones tienen como funciones el **seguimiento del cumplimiento de los reglamentos**, el **intercambio de buenas prácticas en la tramitación de autorizaciones** y la **cooperación entre administraciones**.

4.2 CONCURSOS DE ACCESO A LA RED ELÉCTRICA PARA INSTALACIONES DE DEMANDA

La disposición final segunda modifica el artículo 20 ter.2 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, para incorporar las **declaraciones de carácter estratégico amparadas en normas de la Unión Europea o de ámbito estatal** entre los criterios que deberá recoger la regulación de los concursos de acceso a la red para instalaciones de demanda.

Este criterio se añade a otros como el volumen de inversión, la solvencia técnica y económica, la eficiencia energética o los compromisos de flexibilización del consumo. No obstante, su incorporación no implica, por sí sola, la adjudicación automática de capacidad ni la atribución de una puntuación concreta en caso de que un proyecto haya sido declarado estratégico.

5. CONCLUSIONES

El RD 845/2026 concreta el marco de aplicación en España del CRMA y del NZIA, delimita las competencias de las distintas administraciones y establece los mecanismos necesarios para su coordinación.

La designación de puntos de contacto únicos, la concreción de los efectos de la declaración de los proyectos estratégicos o la regulación del procedimiento estatal para el reconocimiento de los proyectos estratégicos de cero emisiones netas contribuyen a dotar de mayor certidumbre a los promotores y a facilitar la tramitación de sus proyectos, todo ello con el fin de cumplir los objetivos de los citados reglamentos.

Este marco deberá completarse con las medidas que corresponda adoptar a las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias. Su efectividad dependerá, en buena medida, de que la actuación de las distintas administraciones se traduzca en procedimientos ágiles, coordinados y previsibles.

6. ABOGADOS DE CONTACTO



Mariano Magide Herrero
Socio
+34 91 586 01 38
mariano.magide@uria.com



Jesús Andrés Sedano Lorenzo
Socio
+34 91 586 04 55
jesusandres.sedano@uria.com